

TIENE POR INTERESADO AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES N° 1 DE PESCADORES ARTESANALES DE LA AGUADA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS *BAHÍA CORRAL*.

VALPARAÍSO, **martes, 16 de septiembre de 2025**

RES. EX. N° **02183/2025**

**V I S T O:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Pescadores Artesanales de la Aguada, mediante carta ingresada ante la Dirección Zonal de las Regiones de la Araucanía y de Los Ríos con fecha 04 de julio de 2025, remitida mediante Memorandum (DZ IX XIV) N° 72/2025, de 17 de julio de 2025, contenida en Expediente Ceropapel N° 9088 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por las Comunidades Indígenas Lafkenche Pitrullanca y Newen Mapuche, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.666, de 26 de septiembre de 2018; las Resoluciones Exentas N° 2.117 y N° 3.182, de 2019 y N° 2154 de 2025, de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.D.P.) N° 572, de 01 de septiembre de 2025, el cual adjunta el Informe Técnico UCAI (A) N° 04/2025, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, las Comunidades Indígenas Lafkenche Pitrullanca y Newen Mapuche, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.666, de fecha 26 de septiembre de 2018, citado en Visto, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la Bahía Corral y los estuarios de los Ríos Valdivia y Tornagaleones, en la Región de Los Ríos, denominado *"Bahía Corral"*. Dicha solicitud fue acogida a trámite de forma parcial mediante Resolución Exenta N° 2.117 de 2019, de este origen, solo en lo que se refiere al sector de Bahía Corral.

2.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Pescadores Artesanales de la Aguada, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado se tenga presente su calidad de interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino indicado precedentemente.

3.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán **como interesados en el procedimiento administrativo "los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte" y a "aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"**.

4.- Que, considerando los antecedentes expuestos por la solicitante, corresponde acoger su solicitud y tenerlo por interesado en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "*Bahía Corral*".

#### RESUELVO:

1° Téngase por interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios acogido a trámite por Resolución Exenta N° 2.117 de 2019, de este origen, denominado "*Bahía Corral*", al Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Pescadores Artesanales de la Aguada, R.U.T. N° 65.623.900-K, inscrita en el Registro Sindical Único con el N° 14010334, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [dario.medina.sep@gmail.com](mailto:dario.medina.sep@gmail.com), conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

2° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3° Transcribese copia de la presente resolución a las comunidades indígenas solicitantes del espacio, a la casilla de correo electrónico [cppitrullanca@gmail.com](mailto:cppitrullanca@gmail.com); al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcribese copia de la presente resolución a los interesados, Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia a las casillas de correo electrónico [marcoide@hotmail.com](mailto:marcoide@hotmail.com) y [osvaldo\\_pozo60@hotmail.com](mailto:osvaldo_pozo60@hotmail.com); y al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos y Actividades Conexas de la Isla de Mancera a la casilla de correo electrónico [elizabethmadrid@hotmail.com](mailto:elizabethmadrid@hotmail.com).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/NLI/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21738645&hash=24572>